



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

La anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, se recibe a través del Correo institucional de este Juzgado el día 27 de mayo de 2022, con copia dirigida al extremo pasivo -Municipio de Sevilla-. Queda radicada bajo el No. **7673631030012022-00055-00.**

A Despacho del señor Juez.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Auto	No. 330
Radicación	76-736-31-03-001-2021-00083-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NIDIA ARIAS QUINTERO
Demandado	MUNICIPIO DE SEVILLA
Tema	ADMITE DEMANDA

**Sevilla Valle del Cauca, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)**

**ANTECEDENTES**

La señora NIDIA ARIAS QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, presenta la demanda de la referencia, pretendiendo que se condene al Municipio de Sevilla Valle, a pagar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho de acuerdo con los tiempos de servicio que se encuentren debidamente acreditados, respecto de los cuales no se hubiere hecho restitución alguna, equivalentes a once (11) años, continuos, es decir, sin solución de continuidad, comprendidos entre el 10 de febrero de 1983 y el 29 de julio de 1994, y como se liquide dicha prestación de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

Además, pretende el reconocimiento y pago de intereses moratorios por el retardo en el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión al tener derecho a la misma y no habersele reconocido y cualquier otra condena que pueda presentarse, dadas las facultades ultra y extrapetita del Juez conferidas por el Art. 50 del C.P.T., más costas y agencias en derecho.

Lo Anterior, tiene su sustento en haber laborado al servicio del Municipio de Sevilla bajo en el cargo de SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, contratada directamente por el citado ente territorial, desde el 10 de febrero de 1983 y el 29 de Julio de 1994, es decir, por espacio de once (11) años continuos, sin solución de continuidad, sin haber recibido pagos para la seguridad social.

Agrega la demandante, que con posterioridad a su desvinculación como empleada del Municipio de Sevilla Valle, siguió afiliada al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en el Régimen de Prima Media, cotizando a COLPENSIONES como



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

trabajadora independiente y en el año de 2009 se vio en dificultades económicas para continuar cotizando para pensión, pero al cumplir con el requisito de edad para pensionarse, sin llegar a la cuarta parte de las semanas necesarias para pensionarse -Ley 797 de 1993 - decidió reclamar la indemnización sustitutiva que contempla el Art. 37 de la Ley 100 de 1993, misma que le fue reconocida mediante Resolución No. GNR 202122 del 08 de agosto de 2013 por COLPENSIONES.

Aduce la demandante, que en el mes de febrero del presente año acudió ante las oficinas de COLPENSIONES para consultar y solicitar la reclamación del bono pensional tipo B, donde le dieron a conocer que en su caso, la entidad empleadora era la encargada de devolver los aportes, razón para agotar la vía gubernativa a través de un derecho de petición por intermedio de apoderado, radicada el 18 de abril de 2022 en el ente territorial accionado, solicitando el pago de la indemnización sustitutiva a que tiene derecho y haber laborado por un período superior a los once años continuos con el Municipio de Sevilla, obteniendo respuesta el 27 de abril del mismo año, que no era la entidad encargada de realizar y reconocer dicho trámite.

### **CONSIDERACIONES**

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en el cargo desempeñado como SECRETARIA DE SERVICIOS GENERALES, el cual fue contratada por el Municipio de Sevilla Valle, y lo pretendido con el libelo demandatorio estima este Despacho que está en discusión si es o no acreedora al bono pensional y si el mismo, está a cargo del ente territorial demandado, por lo que cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico se ha expresado de manera clara y coherente.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 74 y siguientes del C.P.T., es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponiendo a su vez la vinculación por pasiva

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral, impetrada por la señora NIDIA ARIAS QUINTERO en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, por lo comentado ut supra.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - Delegada para Asuntos Laborales - a fin de que intervengan en este Proceso y extiendan los respectivos pronunciamientos si a bien lo tienen.

**TERCERO: DISPONER** que se debe seguir el trámite, regulado en los Artículos 28, 41, 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a la entidad y a las vinculadas, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibidem, y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cuyo numeral tercero ha sido declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020<sup>1</sup> *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar

---

<sup>1</sup> Magistrado Ponente Dr. RICHARD RAMÍREZ GRISALES.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, surtido el traslado de rigor.

**CUARTO: REQUERIR** al ente territorial demandado, para que aporte, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia y en especial la historia laboral de la demandante ARIAS QUINTERO.

**QUINTO: RECONOCER** la representación conferida por la demandante, al Profesional del Derecho ALEJANDRO HOYOS SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.235 y portador de la T.P 216.977 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: No. 080

Hoy Junio 07 , se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29c5a5304823424becd6a0688c31a9e394b7762ca1248c8d76c7e586fa09643c**

Documento generado en 06/06/2022 03:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**